

ORDENANZA N° 20-12:

Visto :

la presencia de animales no domésticos en la vía pública continúa siendo un problema de seguridad, especialmente en la periferia de nuestra ciudad; y

Considerando :

Que vecinos de distintos barrios de la ciudad han hecho llegar sus reclamos en repetidas oportunidades, requiriendo una pronta solución real a este problema de antigua data.

Que además de los daños provocados a las personas y bienes, la peligrosidad que conlleva este problema, puede derivar en desgracias mayores que se deben tratar de evitar.

Que es necesario instrumentar un mecanismo de captura y tenencia del animal, en un lugar habilitado, hasta que su dueño se haga responsable del retiro, previo pago de la manutención del mismo; en caso de que nadie lo reclame en un término prudencial, se procederá al destino definido por el Municipio.

Que actualmente se halla reglada la temática referida únicamente a perros,

Que en virtud de los alcances de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL y las atribuciones de este Alto Cuerpo Deliberativo;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbese dejar animales sueltos en las calles, caminos, lugares públicos y en los predios privados donde su tenencia no se encuentra autorizada por la Municipalidad.-

Artículo 2º Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, se procederá a la captura de los animales y a su traslado al depósito o reserva que el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá al respecto. El mismo deberá estar acondicionado para recibirlos con la necesaria cantidad de agua y

alimento y las medidas de seguridad adecuadas. Al día siguiente hábil de la captura, la Dirección de Bromatología y Veterinaria denunciará la infracción al Juzgado Municipal de Faltas

Artículo 3º El personal a cargo de la Dirección de Bromatología y Veterinaria deberá conformar un acta de comprobación en el momento de realizar la captura. De ser necesario, los animales serán atendidos por los profesionales del área para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para que el personal actuante cuente con los elementos necesarios para la atención.-

Artículo 4º La devolución de los animales se efectuará previa justificación de su propiedad o tenencia legítima de los mismos. Se deberá abonar una multa de acuerdo a lo estipulado en el Código Municipal de Faltas. Asimismo, si el animal hubiere ocasionado daños o roturas en su lugar de depósito, o hubiese demandado gastos de atención que excedan los ordinarios que le puede proveer la Dirección de Bromatología y veterinaria, será abonados por la persona que acredite propiedad o posesión del animal. Lo percibido en concepto de atención y guarda del animal, ingresará a la Partida de Bromatología y Veterinaria".-

Artículo 5º: Transcurridas 96 Hs, Hábiles sin que se presente el propietario el animal quedará a disposición del Municipio que actuará conforme lo preceptuado por Legislación vigente.-

Artículo 6º: DEJASE sin efecto toda disposición en contrario a la presente.-

Artículo 7º: AUTORIZASE al DEM a reglamentar la presente.-

Artículo 8º: REFRENDARA la presente la Sra Secretaria del HCD.-

Artículo 9º: REGISTRESE, Comuníquese, DESE a Publicidad, Publíquese en el Boletín Oficial de APOSTOLES, REMITASE copia de la presente al DEM, Dpto de Bromatología, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2012, EN SESION ORDINARIA Nº 08-12.-

Apóstoles, Mnes. 27 de Abril de 2012.-